

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORDENANZA N° 000182

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA DE 2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

La Asamblea del Departamento del Atlántico, en uso de sus facultades legales que le otorga el Artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el Acto Legislativo 01 de 1996 Artículo 2º, Decreto Ley 1222 de 1986. Artículo 231 del Decreto Ordenanza No. 000324 de Agosto de 1990, Artículo 114 Numeral 5 y demás disposiciones legales, Decreto 785 de 2005 reglamentario de la Ley 909 de 2004.

ORDENA

ARTICULO PRIMERO: DE LA ESCALA DE REMUNERACION DE LAS  
DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO

Establézcanse las siguientes escalas de remuneración mensual, para las diferentes categorías de Empleos de la Administración Departamental.

CODIGO GRADO SUELDO GASTOS DE REPRESENTACION

NIVEL DIRECTIVO

001	01	5.045.210	5.045.210
006	02	4.642.371	4.642.371
020	02	4.642.371	4.642.371
039	02	4.642.371	4.642.371
045	05	6.439.121	

NIVEL ASESOR

105	03	8.071.257	
115	04	6.760.264	
105	05	6.439.121	

NIVEL PROFESIONAL

206	06	5.374.029	
222	07	4.073.713	
219	08	3.464.037	
219	09	2.945.264	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORDENANZA N° 000182

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA DE 2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

NIVEL TECNICO

367	10	2.791.720
367	10	2.254.123
367	11	2.479.119
367	12	2.215.523
367	13	2.215.493
367	15	1.692.149
367	18	1.292.900

NIVEL ASISTENCIAL

425	14	2.203.811
440	19	1.353.874
407	16	1.374.215
407	21	1.167.290
480	18	1.292.900
470	22	1.117.599

ARTICULO SEGUNDO: DE LAS ASIGNACIONES CIVILES DE LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO

Establézcanse las siguientes Asignaciones Civiles, para las diferentes categorías de Empleos de la Administración Departamental.

CODIGO GRADO CARGO

NIVEL DIRECTIVO

001	01	GOBERNADOR
006	02	JEFE DE OFICINA
020	02	SECRETARIO DE DESPACHO
039	02	GERENTE
045	05	SUB-SECRETARIO DE DESPACHO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORDENANZA N° 000182

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA DE 2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

CODIGO GRADO CARGO

NIVEL ASESOR

105	03	ASESOR
105	05	ASESOR
115	04	JEFE DE OFICINA

NIVEL PROFESIONAL

206	06	LIDER DE PROGRAMA
222	07	PROFESIONAL ESPECIALIZADO
219	08	PROFESIONAL UNIVERSITARIO
219	09	PROFESIONAL UNIVERSITARIO

NIVEL TECNICO

367	10	TECNICO ADMINISTRATIVO
367	11	TECNICO ADMINISTRATIVO
367	12	TECNICO ADMINISTRATIVO
367	13	TECNICO ADMINISTRATIVO
367	15	TECNICO ADMINISTRATIVO
367	18	TECNICO ADMINISTRATIVO

NIVEL ASISTENCIAL

425	14	SECRETARIO EJECUTIVO
440	19	SECRETARIO
407	16	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
407	21	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
480	18	CONDUCTOR
470	22	AUXILIAR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORDENANZA N° 000182

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA DE 2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

**ARTICULO TERCERO:** A partir de la vigencia del Decreto 1919 del año 2002, del Departamento Administrativo de la Función Pública, todos los empleados públicos vinculados o que se vinculen a las entidades del Sector Central y Descentralizado de la Rama Ejecutiva del nivel Departamental, como de las Empresas Sociales del Estado del orden Departamental gozarán del régimen de prestaciones sociales señalado para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del poder público del Orden Nacional.

El aumento correspondiente a la asignación salarial del cargo de Gobernador se actualizó de acuerdo a los topes máximos establecidos en el Decreto 1015 de 2013, expedido por el Gobierno Nacional para tal fin.

El cargo Conductor Código 480 Grado 20 fue excluido de la presente Ordenanza dado que presentaba la misma asignación salarial que el cargo Conductor Código 480 Grado 18, de tal manera que los funcionarios que poseían ese cargo pasarán automáticamente al cargo Conductor Código 480 Grado 18.

**PARAGRAFO 1º.** Los aumentos consignados en la presente ordenanza corresponden a un porcentaje del 5%, de acuerdo a lo pactado entre los Sindicatos y la administración departamental.

**ARTICULO CUARTO:** Los empleos clasificados en los niveles que se encuentren devengando asignaciones básicas superiores a las definidas por el Gobierno nacional para la vigencia de 2013, se les aplicará el mismo porcentaje de aumento salarial establecido en la presente ordenanza mientras estos sean ejercidos por sus titulares y una vez dejen de serlo sus reemplazos serán vinculados teniendo en cuenta los topes fijados por el Gobierno Nacional según Decreto expedido para tal fin, considerando los principios constitucionales, que ningún empleado puede ser desmejorado en sus salarios.

**ARTICULO QUINTO:** Las escalas de remuneración de las distintas categorías de empleo del orden administrativo del sector educativo, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones, son ajustados conforme a lo dispuesto en la Resolución 03853 de 2009, por medio de la cual se asigna la correspondiente denominación, código, grado y asignación mensual determinado en la planta de cargos homologados al Personal Administrativo del Sector Educativo financiados con recursos del SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, del Departamento del Atlántico.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORDENANZA N° 0000182

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA DE 2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Establézcanse las siguientes Asignaciones Civiles, para las diferentes categorias de Empleo del personal Administrativo del Sector Educativo financiado con recursos del Sistema General de Participaciones.

CODIGO	GRADO	CARGO	SUELDO
<b>NIVEL PROFESIONAL</b>			
222	07	Profesional Especializado	4.073.713
222	08	Profesional Universitario	3.464.370
<b>NIVEL TECNICO</b>			
314	13	Técnico Operativo	2.215.492
<b>NIVEL ASISTENCIAL</b>			
407	16	Auxiliar Administrativo	1.374.215
407	17*	Auxiliar Administrativo	1.535.848
407	18*	Auxiliar Administrativo	1.695.855
412	16	Auxiliar área salud	1.374.215
440	17	Secretario	1.353.874
440	18*	Secretario	1.535.848
470	22	Auxiliar de servicios generales	1.117.599
470	20	Celador	1.269.803
482	20	Conductor mecánico	1.269.803
487	20	Operario	1.269.803

**PARAGRAFO 1:** El personal Administrativo del Sector Educativo financiado con los Recursos del Sistema General de Participación, correspondiente a las anteriores nomenclaturas de cargos y asignaciones civiles establecidas en la presente ordenanza que vienen de la Nación y los que han sido nombrados por virtud de la autonomía administrativa y nominadora del Departamento del Atlántico para el manejo descentralizado de la Educación, estará adscrito a la Secretaría de Educación Departamental.

**PARAGRAFO 2°:** Las asignaciones de los grados con asteriscos se mantendrán vigentes mientras los titulares ocupen los cargos y una vez dejen de

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORDENANZA N° 0000182

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA DE 2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

serlo sus reemplazos serán vinculados teniendo en cuenta el tope fijado por el Gobierno Departamental, se les aplicará el mismo porcentaje de aumento salarial establecido en la presente ordenanza, considerando los principios constitucionales que ningún empleado pueda ser desmejorado en sus salarios.

Los grados y salarios consignados en la tabla corresponden a las asignaciones para los cargos que cumplen la jornada de trabajo establecido en la Ley.

ARTICULO SEXTO: FIJACION DE VIATICOS

A partir de la vigencia de la presente Ordenanza establézcase los viáticos para el Gobernador del Departamento, los Diputados y el Contralor General del Departamento, en la suma de \$ 575.849.00 diarios cuando deban cumplir comisiones de servicios fuera del Departamento. Para el resto de empleados oficiales y/o públicos del Departamento que deban cumplir comisiones de servicios fuera del Departamento en los porcentajes de las respectivas remuneraciones que a continuación se indican:

BASE DE LIQUIDACIÓN				VIÁTICOS DIARIOS EN PESOS	
Hasta			836.680	Hasta	75.882
De	836.681	a	1.314.762	Hasta	103.708
De	1.314.763	a	1.755.678	Hasta	125.834
De	1.755.679	a	2.226.839	Hasta	146.422
De	2.226.840	a	2.689.371	Hasta	168.138
De	2.689.372	a	4.055.981	Hasta	189.778
De	4.055.982	a	5.668.865	Hasta	230.514
De	5.668.866	a	6.730.990	Hasta	310.964
De	6.730.991	a	8.286.101	Hasta	404.251
De	8.286.102	a	10.019.485	Hasta	488.980
De	10.019.486	en adelante		Hasta	575.849

ca

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORDENANZA N° 000192

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA DE 2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Para determinar el valor de los viáticos, se tendrán en cuenta el sueldo más los Gastos de Representación.

Para el otorgamiento de las Comisiones de Servicios en el interior del país, excluido el territorio del Departamento del Atlántico se fijará el valor de los viáticos según la remuneración mensual del funcionario comisionado hasta por las cantidades equivalentes señaladas en el presente Artículo.

Dentro del Territorio Nacional solo se reconocerán viáticos cuando el comisionado deba permanecer por lo menos un día completo en el lugar de la comisión fuera de su sede habitual del trabajo.

Cuando en el cumplimiento de las tareas asignadas no se requiera pernoctar en el lugar de la comisión sólo se reconocerá el 50% del valor fijado.

COMISIONES DE SERVICIO EN EL EXTERIOR

BASE DE LIQUIDACIÓN			CENTRO AMÉRICA, EL CARIBE Y SURAMÉRICA EXCEPTO BRASIL, CHILE, ARGENTINA Y PUERTO RICO	ESTADOS UNIDOS, CANADÁ, MÉXICO, CHILE, BRASIL, ÁFRICA Y PUERTO RICO	EUROPA, ASIA, OCEANÍA Y ARGENTINA	
Hasta			836.680	Hasta 80	Hasta 100	Hasta 140
De	836.681	a	1.314.762	Hasta 110	Hasta 150	Hasta 220
De	1.314.763	a	1.755.678	Hasta 140	Hasta 200	Hasta 300
De	1.755.679	a	2.226.839	Hasta 150	Hasta 210	Hasta 320
De	2.226.840	a	2.689.371	Hasta 160	Hasta 240	Hasta 350
De	2.689.372	a	4.055.981	Hasta 170	Hasta 250	Hasta 360
De	4.055.982	a	5.668.865	Hasta 180	Hasta 260	Hasta 370
De	5.668.866	a	6.730.990	Hasta 200	Hasta 265	Hasta 380
De	6.730.991	a	8.286.101	Hasta 270	Hasta 315	Hasta 445
De	8.286.102	a	10.019.485	Hasta 350	Hasta 390	Hasta 510
De	10.019.486	en adelante		Hasta 440	Hasta 500	Hasta 640

28

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORDENANZA N° 2=000182

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA DE 2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

La fijación del valor de los viáticos para comisión de servicios en el exterior se hará por Decreto del Gobernador del Departamento.

Aplíquese la reglamentación en los Viáticos contemplada en esta Ordenanza a los recursos incorporados en el Presupuesto del Departamento del Atlántico.

**ARTICULO SEPTIMO: GASTOS DE TRANSPORTE**

Los empleados del Departamento que deban viajar fuera de su sede de trabajo en desarrollo de comisiones de servicios dentro del país, excluido el territorio del Departamento del Atlántico o en el exterior tendrán derecho al reconocimiento y pago de los Gastos de Transporte.

**ARTICULO OCTAVO: GASTOS DE MOVILIZACION**

Fijese la suma de **CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/L (\$49.700)** diarios para movilización, correspondientes a la comisión por servicios cuando esta se efectúe dentro del territorio del Departamento del Atlántico, excluyendo el Área Metropolitana de la Ciudad de Barranquilla.

Fijese la suma de **NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS M/L (\$93.700)**. Diarios para movilización, correspondientes a la comisión por servicios cuando esta se efectúe en el interior del país, excluido el territorio del Departamento del Atlántico y que corresponda a invitación que cubra los gastos de alojamiento y manutención.

Aplíquese la reglamentación en los Gastos de Movilización contemplada en esta Ordenanza a los recursos incorporados en el Presupuesto del Departamento del Atlántico.

**ARTICULO NOVENO:** Esta Ordenanza rige a partir de la fecha de su promulgación y entrará en vigencia el 1º de Enero de 2013.

Dada en Barranquilla, a los

SOCRATES CARTAGENA LLANOS  
Primer Vicepresidente

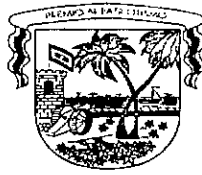
LILIA ESTHER MANGA SIERRA  
Presidenta

MARGARITA BALEN MENDEZ  
Segundo Vicepresidente



29

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORDENANZA N° 000182

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA DE 2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

  
FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO  
Secretario General

Esta Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

Primer Debate	junio	21	de 2013
Segundo Debate	Junio	28	de 2013
Tercer Debate	Julio	4	de 2013

  
FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO  
Secretario General

Gobernación del Departamento del Atlántico. Sanciónese la presente Ordenanza No 000182 del 15 de julio de 2013.

  
JOSE ANTONIO SEGEBRE BERARDINELLI  
Gobernador del Atlántico

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORDENANZA N° 000182

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA DE 2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".


  
FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO  
Secretario General

Esta Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

Primer Debate	junio	21	de 2013
Segundo Debate	Junio	28	de 2013
Tercer Debate	Julio	4	de 2013

  
FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO  
Secretario General

Gobernación del Departamento del Atlántico. Sanciónese la presente Ordenanza No 000182 del 15 de julio de 2013.

  
JOSE ANTONIO SEGEBRE BERARDINELLI  
Gobernador del Atlántico

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORDENANZA N° 2-000182

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA DE 2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

La Asamblea del Departamento del Atlántico, en uso de sus facultades legales que le otorga el Artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el Acto Legislativo 01 de 1996 Artículo 2º, Decreto Ley 1222 de 1986. Artículo 231 del Decreto Ordenanza No. 000324 de Agosto de 1990, Artículo 114 Numeral 5 y demás disposiciones legales, Decreto 785 de 2005 reglamentario de la Ley 909 de 2004.

ORDENA

ARTICULO PRIMERO: DE LA ESCALA DE REMUNERACION DE LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO

Establézcanse las siguientes escalas de remuneración mensual, para las diferentes categorías de Empleos de la Administración Departamental.

CODIGO	GRADO	SUELDO	GASTOS DE REPRESENTACION
--------	-------	--------	--------------------------

NIVEL DIRECTIVO

001	01	5.045.210	5.045.210
006	02	4.642.371	4.642.371
020	02	4.642.371	4.642.371
039	02	4.642.371	4.642.371
045	05	6.439.121	

NIVEL ASESOR

105	03	8.071.257	
115	04	6.760.264	
105	05	6.439.121	

NIVEL PROFESIONAL

206	06	5.374.029	
222	07	4.073.713	
219	08	3.464.037	
219	09	2.945.264	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORDENANZA N° 25000182

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA DE 2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

NIVEL TECNICO

367	10	2.791.720
367	10	2.254.123
367	11	2.479.119
367	12	2.215.523
367	13	2.215.493
367	15	1.692.149
367	18	1.292.900

NIVEL ASISTENCIAL

425	14	2.203.811
440	19	1.353.874
407	16	1.374.215
407	21	1.167.290
480	18	1.292.900
470	22	1.117.599

ARTICULO SEGUNDO: DE LAS ASIGNACIONES CIVILES DE LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO

Establézcanse las siguientes Asignaciones Civiles, para las diferentes categorías de Empleos de la Administración Departamental.

CODIGO GRADO CARGO

NIVEL DIRECTIVO

001	01	GOBERNADOR
006	02	JEFE DE OFICINA
020	02	SECRETARIO DE DESPACHO
039	02	GERENTE
045	05	SUB-SECRETARIO DE DESPACHO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORDENANZA N° 25000182

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA DE 2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

CODIGO GRADO CARGO

NIVEL ASESOR

105	03	ASESOR
105	05	ASESOR
115	04	JEFE DE OFICINA

NIVEL PROFESIONAL

206	06	LIDER DE PROGRAMA
222	07	PROFESIONAL ESPECIALIZADO
219	08	PROFESIONAL UNIVERSITARIO
219	09	PROFESIONAL UNIVERSITARIO

NIVEL TECNICO

367	10	TECNICO ADMINISTRATIVO
367	11	TECNICO ADMINISTRATIVO
367	12	TECNICO ADMINISTRATIVO
367	13	TECNICO ADMINISTRATIVO
367	15	TECNICO ADMINISTRATIVO
367	18	TECNICO ADMINISTRATIVO

NIVEL ASISTENCIAL

425	14	SECRETARIO EJECUTIVO
440	19	SECRETARIO
407	16	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
407	21	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
480	18	CONDUCTOR
470	22	AUXILIAR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORDENANZA N° 2-000182

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA DE 2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

**ARTICULO TERCERO:** A partir de la vigencia del Decreto 1919 del año 2002, del Departamento Administrativo de la Función Pública, todos los empleados públicos vinculados o que se vinculen a las entidades del Sector Central y Descentralizado de la Rama Ejecutiva del nivel Departamental, como de las Empresas Sociales del Estado del orden Departamental gozarán del régimen de prestaciones sociales señalado para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del poder público del Orden Nacional.

El aumento correspondiente a la asignación salarial del cargo de Gobernador se actualizó de acuerdo a los topes máximos establecidos en el Decreto 1015 de 2013, expedido por el Gobierno Nacional para tal fin.

El cargo Conductor Código 480 Grado 20 fue excluido de la presente Ordenanza dado que presentaba la misma asignación salarial que el cargo Conductor Código 480 Grado 18, de tal manera que los funcionarios que poseían ese cargo pasarán automáticamente al cargo Conductor Código 480 Grado 18.

**PARAGRAFO 1º.** Los aumentos consignados en la presente ordenanza corresponden a un porcentaje del 5%, de acuerdo a lo pactado entre los Sindicatos y la administración departamental.

**ARTICULO CUARTO:** Los empleos clasificados en los niveles que se encuentren devengando asignaciones básicas superiores a las definidas por el Gobierno nacional para la vigencia de 2013, se les aplicará el mismo porcentaje de aumento salarial establecido en la presente ordenanza mientras estos sean ejercidos por sus titulares y una vez dejen de serlo sus reemplazos serán vinculados teniendo en cuenta los topes fijados por el Gobierno Nacional según Decreto expedido para tal fin, considerando los principios constitucionales, que ningún empleado puede ser desmejorado en sus salarios.

2

**ARTICULO QUINTO:** Las escalas de remuneración de las distintas categorías de empleo del orden administrativo del sector educativo, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones, son ajustados conforme a lo dispuesto en la Resolución 03853 de 2009, por medio de la cual se asigna la correspondiente denominación, código, grado y asignación mensual determinado en la planta de cargos homologados al Personal Administrativo del Sector Educativo financiados con recursos del SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, del Departamento del Atlántico.

35

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORDENANZA N° 2-000182

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA DE 2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Establézcanse las siguientes Asignaciones Civiles, para las diferentes categorías de Empleo del personal Administrativo del Sector Educativo financiado con recursos del Sistema General de Participaciones.

CODIGO	GRADO	CARGO	SUELDO
<b>NIVEL PROFESIONAL</b>			
222	07	Profesional Especializado	4.073.713
222	08	Profesional Universitario	3.464.370
<b>NIVEL TECNICO</b>			
314	13	Técnico Operativo	2.215.492
<b>NIVEL ASISTENCIAL</b>			
407	16	Auxiliar Administrativo	1.374.215
407	17*	Auxiliar Administrativo	1.535.848
407	18*	Auxiliar Administrativo	1.695.855
412	16	Auxiliar área salud	1.374.215
440	17	Secretario	1.353.874
440	18*	Secretario	1.535.848
470	22	Auxiliar de servicios generales	1.117.599
470	20	Celador	1.269.803
482	20	Conductor mecánico	1.269.803
487	20	Operario	1.269.803

61

**PARAGRAFO 1:** El personal Administrativo del Sector Educativo financiado con los Recursos del Sistema General de Participación, correspondiente a las anteriores nomenclaturas de cargos y asignaciones civiles establecidas en la presente ordenanza que vienen de la Nación y los que han sido nombrados por virtud de la autonomía administrativa y nominadora del Departamento del Atlántico para el manejo descentralizado de la Educación, estará adscrito a la Secretaria de Educación Departamental.

**PARAGRAFO 2°:** Las asignaciones de los grados con asteriscos se mantendrán vigentes mientras los titulares ocupen los cargos y una vez dejen de

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORDENANZA N° 000182

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA DE 2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

serlo sus reemplazos serán vinculados teniendo en cuenta el tope fijado por el Gobierno Departamental, se les aplicará el mismo porcentaje de aumento salarial establecido en la presente ordenanza, considerando los principios constitucionales que ningún empleado pueda ser desmejorado en sus salarios.

Los grados y salarios consignados en la tabla corresponden a las asignaciones para los cargos que cumplen la jornada de trabajo establecido en la Ley.

ARTICULO SEXTO: FIJACION DE VIATICOS

A partir de la vigencia de la presente Ordenanza establézcase los viáticos para el Gobernador del Departamento, los Diputados y el Contralor General del Departamento, en la suma de \$ 575.849.00 diarios cuando deban cumplir comisiones de servicios fuera del Departamento. Para el resto de empleados oficiales y/o públicos del Departamento que deban cumplir comisiones de servicios fuera del Departamento en los porcentajes de las respectivas remuneraciones que a continuación se indican:

BASE DE LIQUIDACIÓN				VIÁTICOS DIARIOS EN PESOS	
Hasta			836.680	Hasta	75.882
De	836.681	a	1.314.762	Hasta	103.708
De	1.314.763	a	1.755.678	Hasta	125.834
De	1.755.679	a	2.226.839	Hasta	146.422
De	2.226.840	a	2.689.371	Hasta	168.138
De	2.689.372	a	4.055.981	Hasta	189.778
De	4.055.982	a	5.668.865	Hasta	230.514
De	5.668.866	a	6.730.990	Hasta	310.964
De	6.730.991	a	8.286.101	Hasta	404.251
De	8.286.102	a	10.019.485	Hasta	488.980
De	10.019.486	en adelante		Hasta	575.849

ca



REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORDENANZA N° 000182

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA DE 2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Para determinar el valor de los viáticos, se tendrán en cuenta el sueldo más los Gastos de Representación.

Para el otorgamiento de las Comisiones de Servicios en el interior del país, excluido el territorio del Departamento del Atlántico se fijará el valor de los viáticos según la remuneración mensual del funcionario comisionado hasta por las cantidades equivalentes señaladas en el presente Artículo.

Dentro del Territorio Nacional solo se reconocerán viáticos cuando el comisionado deba permanecer por lo menos un día completo en el lugar de la comisión fuera de su sede habitual del trabajo.

Cuando en el cumplimiento de las tareas asignadas no se requiera pernoctar en el lugar de la comisión sólo se reconocerá el 50% del valor fijado.

COMISIONES DE SERVICIO EN EL EXTERIOR

BASE DE LIQUIDACIÓN				CENTRO AMÉRICA, EL CARIBE Y SURAMÉRICA EXCEPTO BRASIL, CHILE, ARGENTINA Y PUERTO RICO	ESTADOS UNIDOS, CANADÁ, MÉXICO, CHILE, BRASIL, ÁFRICA Y PUERTO RICO	EUROPA, ASIA, OCEANÍA Y ARGENTINA
Hasta			836.680	Hasta 80	Hasta 100	Hasta 140
De	836.681	a	1.314.762	Hasta 110	Hasta 150	Hasta 220
De	1.314.763	a	1.755.678	Hasta 140	Hasta 200	Hasta 300
De	1.755.679	a	2.226.839	Hasta 150	Hasta 210	Hasta 320
De	2.226.840	a	2.689.371	Hasta 160	Hasta 240	Hasta 350
De	2.689.372	a	4.055.981	Hasta 170	Hasta 250	Hasta 360
De	4.055.982	a	5.668.865	Hasta 180	Hasta 260	Hasta 370
De	5.668.866	a	6.730.990	Hasta 200	Hasta 265	Hasta 380
De	6.730.991	a	8.286.101	Hasta 270	Hasta 315	Hasta 445
De	8.286.102	a	10.019.485	Hasta 350	Hasta 390	Hasta 510
De	10.019.486	en adelante		Hasta 440	Hasta 500	Hasta 640

64

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORDENANZA N° 000182

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA DE 2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

La fijación del valor de los viáticos para comisión de servicios en el exterior se hará por Decreto del Gobernador del Departamento.

Aplíquese la reglamentación en los Viáticos contemplada en esta Ordenanza a los recursos incorporados en el Presupuesto del Departamento del Atlántico.

**ARTICULO SEPTIMO: GASTOS DE TRANSPORTE**

Los empleados del Departamento que deban viajar fuera de su sede de trabajo en desarrollo de comisiones de servicios dentro del país, excluido el territorio del Departamento del Atlántico o en el exterior tendrán derecho al reconocimiento y pago de los Gastos de Transporte.

**ARTICULO OCTAVO: GASTOS DE MOVILIZACION**

Fijese la suma de **CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/L (\$49.700)** diarios para movilización, correspondientes a la comisión por servicios cuando esta se efectúe dentro del territorio del Departamento del Atlántico, excluyendo el Área Metropolitana de la Ciudad de Barranquilla.

Fijese la suma de **NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS M/L (\$93.700)**. Diarios para movilización, correspondientes a la comisión por servicios cuando esta se efectúe en el interior del país, excluido el territorio del Departamento del Atlántico y que corresponda a invitación que cubra los gastos de alojamiento y manutención.

Aplíquese la reglamentación en los Gastos de Movilización contemplada en esta Ordenanza a los recursos incorporados en el Presupuesto del Departamento del Atlántico.

**ARTICULO NOVENO:** Esta Ordenanza rige a partir de la fecha de su promulgación y entrará en vigencia el 1° de Enero de 2013.

Dada en Barranquilla, a los

**SOCRATES CARTAGENA LLANOS**  
Primer Vicepresidente

**LILIA ESTHER MANGA SIERRA**  
Presidenta

**MARGARITA BALEN MENDEZ**  
Segundo Vicepresidente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORDENANZA N° 22000182

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA DE 2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

La Asamblea del Departamento del Atlántico, en uso de sus facultades legales que le otorga el Artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el Acto Legislativo 01 de 1996 Artículo 2º, Decreto Ley 1222 de 1986. Artículo 231 del Decreto Ordenanza No. 000324 de Agosto de 1990, Artículo 114 Numeral 5 y demás disposiciones legales, Decreto 785 de 2005 reglamentario de la Ley 909 de 2004.

ORDENA

ARTICULO PRIMERO: DE LA ESCALA DE REMUNERACION DE LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO

Establézcanse las siguientes escalas de remuneración mensual, para las diferentes categorías de Empleos de la Administración Departamental.

CODIGO	GRADO	SUELDO	GASTOS DE REPRESENTACION
<b>NIVEL DIRECTIVO</b>			
001	01	5.045.210	5.045.210
006	02	4.642.371	4.642.371
020	02	4.642.371	4.642.371
039	02	4.642.371	4.642.371
045	05	6.439.121	
<b>NIVEL ASESOR</b>			
105	03	8.071.257	
115	04	6.760.264	
105	05	6.439.121	
<b>NIVEL PROFESIONAL</b>			
206	06	5.374.029	
222	07	4.073.713	
219	08	3.464.037	
219	09	2.945.264	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORDENANZA N° 000182

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA DE 2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

NIVEL TECNICO

367	10	2.791.720
367	10	2.254.123
367	11	2.479.119
367	12	2.215.523
367	13	2.215.493
367	15	1.692.149
367	18	1.292.900

NIVEL ASISTENCIAL

425	14	2.203.811
440	19	1.353.874
407	16	1.374.215
407	21	1.167.290
480	18	1.292.900
470	22	1.117.599

ARTICULO SEGUNDO: DE LAS ASIGNACIONES CIVILES DE LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO

Establézcanse las siguientes Asignaciones Civiles, para las diferentes categorías de Empleos de la Administración Departamental.

24

CODIGO GRADO CARGO

NIVEL DIRECTIVO

001	01	GOBERNADOR
006	02	JEFE DE OFICINA
020	02	SECRETARIO DE DESPACHO
039	02	GERENTE
045	05	SUB-SECRETARIO DE DESPACHO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORDENANZA N° 000182

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA DE 2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

CODIGO	GRADO	CARGO
<b>NIVEL ASESOR</b>		
105	03	ASESOR
105	05	ASESOR
115	04	JEFE DE OFICINA
<b>NIVEL PROFESIONAL</b>		
206	06	LIDER DE PROGRAMA
222	07	PROFESIONAL ESPECIALIZADO
219	08	PROFESIONAL UNIVERSITARIO
219	09	PROFESIONAL UNIVERSITARIO
<b>NIVEL TECNICO</b>		
367	10	TECNICO ADMINISTRATIVO
367	11	TECNICO ADMINISTRATIVO
367	12	TECNICO ADMINISTRATIVO
367	13	TECNICO ADMINISTRATIVO
367	15	TECNICO ADMINISTRATIVO
367	18	TECNICO ADMINISTRATIVO
<b>NIVEL ASISTENCIAL</b>		
425	14	SECRETARIO EJECUTIVO
440	19	SECRETARIO
407	16	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
407	21	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
480	18	CONDUCTOR
470	22	AUXILIAR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORDENANZA N° 000182

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA DE 2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

**ARTICULO TERCERO:** A partir de la vigencia del Decreto 1919 del año 2002, del Departamento Administrativo de la Función Pública, todos los empleados públicos vinculados o que se vinculen a las entidades del Sector Central y Descentralizado de la Rama Ejecutiva del nivel Departamental, como de las Empresas Sociales del Estado del orden Departamental gozarán del régimen de prestaciones sociales señalado para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del poder público del Orden Nacional.

El aumento correspondiente a la asignación salarial del cargo de Gobernador se actualizó de acuerdo a los topes máximos establecidos en el Decreto 1015 de 2013, expedido por el Gobierno Nacional para tal fin.

El cargo Conductor Código 480 Grado 20 fue excluido de la presente Ordenanza dado que presentaba la misma asignación salarial que el cargo Conductor Código 480 Grado 18, de tal manera que los funcionarios que poseían ese cargo pasarán automáticamente al cargo Conductor Código 480 Grado 18.

**PARAGRAFO 1º.** Los aumentos consignados en la presente ordenanza corresponden a un porcentaje del 5%, de acuerdo a lo pactado entre los Sindicatos y la administración departamental.

**ARTICULO CUARTO:** Los empleos clasificados en los niveles que se encuentren devengando asignaciones básicas superiores a las definidas por el Gobierno nacional para la vigencia de 2013, se les aplicará el mismo porcentaje de aumento salarial establecido en la presente ordenanza mientras estos sean ejercidos por sus titulares y una vez dejen de serlo sus reemplazos serán vinculados teniendo en cuenta los topes fijados por el Gobierno Nacional según Decreto expedido para tal fin, considerando los principios constitucionales, que ningún empleado puede ser desmejorado en sus salarios.

**ARTICULO QUINTO:** Las escalas de remuneración de las distintas categorías de empleo del orden administrativo del sector educativo, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones, son ajustados conforme a lo dispuesto en la Resolución 03853 de 2009, por medio de la cual se asigna la correspondiente denominación, código, grado y asignación mensual determinado en la planta de cargos homologados al Personal Administrativo del Sector Educativo financiados con recursos del SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, del Departamento del Atlántico.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORDENANZA N° 000182

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA DE 2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

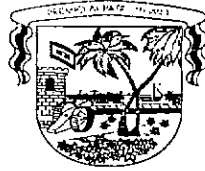
Establézcanse las siguientes Asignaciones Civiles, para las diferentes categorías de Empleo del personal Administrativo del Sector Educativo financiado con recursos del Sistema General de Participaciones.

CODIGO	GRADO	CARGO	SUELDO
<b>NIVEL PROFESIONAL</b>			
222	07	Profesional Especializado	4.073.713
222	08	Profesional Universitario	3.464.370
<b>NIVEL TECNICO</b>			
314	13	Técnico Operativo	2.215.492
<b>NIVEL ASISTENCIAL</b>			
407	16	Auxiliar Administrativo	1.374.215
407	17*	Auxiliar Administrativo	1.535.848
407	18*	Auxiliar Administrativo	1.695.855
412	16	Auxiliar área salud	1.374.215
440	17	Secretario	1.353.874
440	18*	Secretario	1.535.848
470	22	Auxiliar de servicios generales	1.117.599
470	20	Celador	1.269.803
482	20	Conductor mecánico	1.269.803
487	20	Operario	1.269.803

**PARAGRAFO 1:** El personal Administrativo del Sector Educativo financiado con los Recursos del Sistema General de Participación, correspondiente a las anteriores nomenclaturas de cargos y asignaciones civiles establecidas en la presente ordenanza que vienen de la Nación y los que han sido nombrados por virtud de la autonomía administrativa y nominadora del Departamento del Atlántico para el manejo descentralizado de la Educación, estará adscrito a la Secretaría de Educación Departamental.

**PARAGRAFO 2°:** Las asignaciones de los grados con asteriscos se mantendrán vigentes mientras los titulares ocupen los cargos y una vez dejen de

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORDENANZA N° 22000182

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA DE 2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

serlo sus reemplazos serán vinculados teniendo en cuenta el tope fijado por el Gobierno Departamental, se les aplicará el mismo porcentaje de aumento salarial establecido en la presente ordenanza, considerando los principios constitucionales que ningún empleado pueda ser desmejorado en sus salarios.

Los grados y salarios consignados en la tabla corresponden a las asignaciones para los cargos que cumplen la jornada de trabajo establecido en la Ley.

ARTICULO SEXTO: FIJACION DE VIATICOS

A partir de la vigencia de la presente Ordenanza establézcase los viáticos para el Gobernador del Departamento, los Diputados y el Contralor General del Departamento, en la suma de \$ 575.849.00 diarios cuando deban cumplir comisiones de servicios fuera del Departamento. Para el resto de empleados oficiales y/o públicos del Departamento que deban cumplir comisiones de servicios fuera del Departamento en los porcentajes de las respectivas remuneraciones que a continuación se indican:

BASE DE LIQUIDACIÓN				VIÁTICOS DIARIOS EN PESOS	
Hasta			836.680	Hasta	75.882
De	836.681	a	1.314.762	Hasta	103.708
De	1.314.763	a	1.755.678	Hasta	125.834
De	1.755.679	a	2.226.839	Hasta	146.422
De	2.226.840	a	2.689.371	Hasta	168.138
De	2.689.372	a	4.055.981	Hasta	189.778
De	4.055.982	a	5.668.865	Hasta	230.514
De	5.668.866	a	6.730.990	Hasta	310.964
De	6.730.991	a	8.286.101	Hasta	404.251
De	8.286.102	a	10.019.485	Hasta	488.980
De	10.019.486	en adelante		Hasta	575.849

01



REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORDENANZA N° 000182

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA DE 2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Para determinar el valor de los viáticos, se tendrán en cuenta el sueldo más los Gastos de Representación.

Para el otorgamiento de las Comisiones de Servicios en el interior del país, excluido el territorio del Departamento del Atlántico se fijará el valor de los viáticos según la remuneración mensual del funcionario comisionado hasta por las cantidades equivalentes señaladas en el presente Artículo.

Dentro del Territorio Nacional solo se reconocerán viáticos cuando el comisionado deba permanecer por lo menos un día completo en el lugar de la comisión fuera de su sede habitual del trabajo.

Cuando en el cumplimiento de las tareas asignadas no se requiera pernoctar en el lugar de la comisión sólo se reconocerá el 50% del valor fijado.

COMISIONES DE SERVICIO EN EL EXTERIOR

BASE DE LIQUIDACIÓN			CENTRO AMÉRICA, EL CARIBE Y SURAMÉRICA EXCEPTO BRASIL, CHILE, ARGENTINA Y PUERTO RICO	ESTADOS UNIDOS, CANADÁ, MÉXICO, CHILE, BRASIL, ÁFRICA Y PUERTO RICO	EUROPA, ASIA, OCEANÍA Y ARGENTINA	
Hasta			836.680	Hasta 80	Hasta 100	Hasta 140
De	836.681	a	1.314.762	Hasta 110	Hasta 150	Hasta 220
De	1.314.763	a	1.755.678	Hasta 140	Hasta 200	Hasta 300
De	1.755.679	a	2.226.839	Hasta 150	Hasta 210	Hasta 320
De	2.226.840	a	2.689.371	Hasta 160	Hasta 240	Hasta 350
De	2.689.372	a	4.055.981	Hasta 170	Hasta 250	Hasta 360
De	4.055.982	a	5.668.865	Hasta 180	Hasta 260	Hasta 370
De	5.668.866	a	6.730.990	Hasta 200	Hasta 265	Hasta 380
De	6.730.991	a	8.286.101	Hasta 270	Hasta 315	Hasta 445
De	8.286.102	a	10.019.485	Hasta 350	Hasta 390	Hasta 510
De	10.019.486	en adelante		Hasta 440	Hasta 500	Hasta 640

42

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

ORDENANZA N° 000182

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA DE 2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

La fijación del valor de los viáticos para comisión de servicios en el exterior se hará por Decreto del Gobernador del Departamento.

Aplíquese la reglamentación en los Viáticos contemplada en esta Ordenanza a los recursos incorporados en el Presupuesto del Departamento del Atlántico.

**ARTICULO SEPTIMO: GASTOS DE TRANSPORTE**

Los empleados del Departamento que deban viajar fuera de su sede de trabajo en desarrollo de comisiones de servicios dentro del país, excluido el territorio del Departamento del Atlántico o en el exterior tendrán derecho al reconocimiento y pago de los Gastos de Transporte.

**ARTICULO OCTAVO: GASTOS DE MOVILIZACION**

Fijese la suma de **CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/L (\$49.700)** diarios para movilización, correspondientes a la comisión por servicios cuando esta se efectúe dentro del territorio del Departamento del Atlántico, excluyendo el Área Metropolitana de la Ciudad de Barranquilla.

Fijese la suma de **NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS M/L (\$93.700)**. Diarios para movilización, correspondientes a la comisión por servicios cuando esta se efectúe en el interior del país, excluido el territorio del Departamento del Atlántico y que corresponda a invitación que cubra los gastos de alojamiento y manutención.

Aplíquese la reglamentación en los Gastos de Movilización contemplada en esta Ordenanza a los recursos incorporados en el Presupuesto del Departamento del Atlántico.

**ARTICULO NOVENO:** Esta Ordenanza rige a partir de la fecha de su promulgación y entrará en vigencia el 1° de Enero de 2013.

Dada en Barranquilla, a los

SOCRATES CARTAGENA LLANOS  
Primer Vicepresidente

LILIA ESTHER MANGA SIERRA  
Presidenta

MARGARITA BALEN MENDEZ  
Segundo Vicepresidente

Barranquilla, D.E.I.P. Junio 28 de 2013

000182

Doctora  
LILIA ESTHER MANGA SIERRA  
Presidenta Honorable Asamblea del Atlántico  
E. S. D.

REFERENCIA: PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE ORDENANZA **“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA DE 2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

Apreciada Presidenta y Honorables Diputados:

En cumplimiento de la honrosa designación como presidente de la Comisión Política e Institucional y Ética y ponente nos permitimos rendir Informe de Ponencia para segundo Debate al Proyecto de Ordenanza: **“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA DE 2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.** Presentado a consideración, por la iniciativa del señor Gobernador del Departamento del Atlántico –.

**FUNDAMENTOS DE HECHOS:**

El presente tiene como fin remitir a consideración ante la honorable Asamblea del Departamento, el proyecto de ordenanza **“ Por medio de la cual se fijan las escalas de remuneración y asignaciones civiles y nomenclatura de cargos correspondientes a las distintas categorías de empleo de la Administración Departamental para la vigencia del 2013 de la Gobernación del Departamento del Atlántico y se dictan otras disposiciones”.**

**FUNDAMENTOS DE DERECHOS.**


El Decreto N° 1015 del 21 de mayo de 2013, del Departamento Administrativo de la Función Pública, establece el límite máximo salarial de los empleados públicos de las entidades territoriales, que podrán autorizar las Asambleas Departamentales en sus distintos niveles jerárquicos incluido el del señor Gobernador constituido por la asignación básica mensual y los gastos de representación que en ningún momento podrá superar el límite máximo salarial mensual, fijado en el presente decreto.

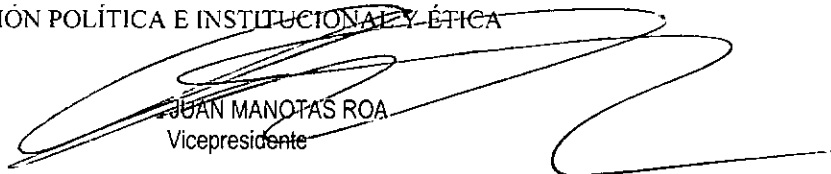
El Artículo Primero del Decreto N° 1007 del 21 de mayo de 2013, establece que los organismos y entidades fijaran el valor de los viáticos según la remuneración mensual del empleado comisionado, la naturaleza de los asuntos que le sean confiados y las condiciones de la comisión, teniendo en cuenta el costo de vida del lugar o sitio donde deba llevarse a cabo la labor.


**PROPOSICIÓN FINAL**

En consecuencia me permito proponer darle segundo debate al proyecto “: **“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA DE 2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

COMISIÓN POLÍTICA E INSTITUCIONAL Y ÉTICA

  
JOSE MANUEL DANIES PANA  
Presidente  
PONENTE

  
JUAN MANOTAS ROA  
Vicepresidente

  
DAVID ASTHON CABRERA  
Secretario

  
ADALBERTO LLINAS DELGADO

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

PROYECTO DE ORDENANZA

POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA DE 2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

La Asamblea del Departamento del Atlántico, en uso de sus facultades legales que le otorga el Artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el Acto Legislativo 01 de 1996 Artículo 2º, Decreto Ley 1222 de 1986. Artículo 231 del Decreto Ordenanza No. 000324 de Agosto de 1990, Artículo 114 Numeral 5 y demás disposiciones legales, Decreto 785 de 2005 reglamentario de la Ley 909 de 2004.

ORDENA

ARTICULO PRIMERO: DE LA ESCALA DE REMUNERACION DE LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO

Establézcanse las siguientes escalas de remuneración mensual, para las diferentes categorías de Empleos de la Administración Departamental.

CODIGO GRADO SUELDO GASTOS DE REPRESENTACION

NIVEL DIRECTIVO

001	01	5.045.210	5.045.210
006	02	4.642.371	4.642.371
020	02	4.642.371	4.642.371
039	02	4.642.371	4.642.371
045	05	6.439.121	

NIVEL ASESOR

105	03	8.071.257	
115	04	6.760.264	
105	05	6.439.121	

NIVEL PROFESIONAL

206	06	5.374.029	
222	07	4.073.713	
219	08	3.464.037	
219	09	2.945.264	

NIVEL TECNICO

367	10	2.791.720	
367	10	2.254.123	
367	11	2.479.119	
367	12	2.215.523	

367	13	2.215.493
367	15	1.692.149
367	18	1.292.900

**NIVEL ASISTENCIAL**

425	14	2.203.811
440	19	1.353.874
407	16	1.374.215
407	21	1.167.290
480	18	1.292.900
470	22	1.117.599

**ARTICULO SEGUNDO: DE LAS ASIGNACIONES CIVILES DE LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO**

Establézcanse las siguientes Asignaciones Civiles, para las diferentes categorías de Empleos de la Administración Departamental.

**CODIGO GRADO CARGO**

**NIVEL DIRECTIVO**

001	01	GOBERNADOR
006	02	JEFE DE OFICINA
020	02	SECRETARIO DE DESPACHO
039	02	GERENTE
045	05	SUB-SECRETARIO DE DESPACHO

**CODIGO GRADO CARGO**

**NIVEL ASESOR**

105	03	ASESOR
105	05	ASESOR
115	04	JEFE DE OFICINA

**NIVEL PROFESIONAL**

206	06	LIDER DE PROGRAMA
222	07	PROFESIONAL ESPECIALIZADO
219	08	PROFESIONAL UNIVERSITARIO
219	09	PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**NIVEL TECNICO**

367	10	TECNICO ADMINISTRATIVO
367	11	TECNICO ADMINISTRATIVO
367	12	TECNICO ADMINISTRATIVO
367	13	TECNICO ADMINISTRATIVO
367	15	TECNICO ADMINISTRATIVO
367	18	TECNICO ADMINISTRATIVO

**NIVEL ASISTENCIAL**

425	14	SECRETARIO EJECUTIVO
440	19	SECRETARIO
407	16	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
407	21	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
480	18	CONDUCTOR
470	22	AUXILIAR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

**ARTICULO TERCERO:** A partir de la vigencia del Decreto 1919 del año 2002, del Departamento Administrativo de la Función Pública, todos los empleados públicos vinculados o que se vinculen a las entidades del Sector Central y Descentralizado de la Rama Ejecutiva del nivel Departamental, como de las Empresas Sociales del Estado del orden Departamental gozarán del régimen de prestaciones sociales señalado para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del poder público del Orden Nacional.

El aumento correspondiente a la asignación salarial del cargo de Gobernador se actualizó de acuerdo a los topes máximos establecidos en el Decreto 1015 de 2013, expedido por el Gobierno Nacional para tal fin.

El cargo Conductor Código 480 Grado 20 fue excluido de la presente Ordenanza dado que presentaba la misma asignación salarial que el cargo Conductor Código 480 Grado 18, de tal manera que los funcionarios que poseían ese cargo pasarán automáticamente al cargo Conductor Código 480 Grado 18.

**PARAGRAFO 1º.** Los aumentos consignados en la presente ordenanza corresponden a un porcentaje del 5%, de acuerdo a lo pactado entre los Sindicatos y la administración departamental.

**ARTICULO CUARTO:** Los empleos clasificados en los niveles que se encuentren devengando asignaciones básicas superiores a las definidas por el Gobierno nacional para la vigencia de 2013, se les aplicará el mismo porcentaje de aumento salarial establecido en la presente ordenanza mientras estos sean ejercidos por sus titulares y una vez dejen de serlo sus reemplazos serán vinculados teniendo en cuenta los topes fijados por el Gobierno Nacional según Decreto expedido para tal fin, considerando los principios constitucionales, que ningún empleado puede ser desmejorado en sus salarios.

**ARTICULO QUINTO:** Las escalas de remuneración de las distintas categorías de empleo del orden administrativo del sector educativo, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones, son ajustados conforme a lo dispuesto en la Resolución 03853 de 2009, por medio de la cual se asigna la correspondiente denominación, código, grado y asignación mensual determinado en la planta de cargos homologados al Personal Administrativo del Sector Educativo financiados con recursos del SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, del Departamento del Atlántico.

Establézcanse las siguientes Asignaciones Civiles, para las diferentes categorías de Empleo del personal Administrativo del Sector Educativo financiado con recursos del Sistema General de Participaciones.

CODIGO	GRADO	CARGO	SUELDO
<b>NIVEL PROFESIONAL</b>			
222	07	Profesional Especializado	4.073.713
222	08	Profesional Universitario	3.464.370
<b>NIVEL TECNICO</b>			
314	13	Técnico Operativo	2.215.492
<b>NIVEL ASISTENCIAL</b>			
407	16	Auxiliar Administrativo	1.374.215
407	17*	Auxiliar Administrativo	1.535.848
407	18*	Auxiliar Administrativo	1.695.855
412	16	Auxiliar área salud	1.374.215
440	17	Secretario	1.353.874
440	18*	Secretario	1.535.848
470	22	Auxiliar de servicios generales	1.117.599
470	20	Celador	1.269.803
482	20	Conductor mecánico	1.269.803
487	20	Operario	1.269.803

**PARAGRAFO 1º.:** El personal Administrativo del Sector Educativo financiado con los Recursos del Sistema General de Participación, correspondiente a las anteriores nomenclaturas de cargos y asignaciones civiles establecidas en la presente ordenanza que vienen de la Nación y los que han sido nombrados por virtud de la autonomía administrativa y nominadora del Departamento del Atlántico para el manejo descentralizado de la Educación, estará adscrito a la Secretaría de Educación Departamental.

**PARAGRAFO 2º.:** Las asignaciones de los grados con asteriscos se mantendrán vigentes mientras los titulares ocupen los cargos y una vez dejen de serlo sus reemplazos serán vinculados teniendo en cuenta el tope fijado por el Gobierno Departamental, se les aplicará el mismo porcentaje de aumento salarial establecido en la presente ordenanza, considerando los principios constitucionales que ningún empleado pueda ser desmejorado en sus salarios.

Los grados y salarios consignados en la tabla corresponden a las asignaciones para los cargos que cumplen la jornada de trabajo establecido en la Ley.

**ARTICULO SEXTO: FIJACION DE VIATICOS**

A partir de la vigencia de la presente Ordenanza establézcase los viáticos para el Gobernador del Departamento, los Diputados y el Contralor General del Departamento, en la suma de \$ 575.849.00 diarios cuando deban cumplir comisiones de servicios fuera del Departamento. Para el resto de empleados oficiales y/o públicos del Departamento que deban cumplir comisiones de servicios fuera del Departamento en los porcentajes de las respectivas remuneraciones que a continuación se indican:



BASE DE LIQUIDACIÓN				VIÁTICOS DIARIOS EN PESOS	
Hasta			836.680	Hasta	75.882
De	836.681	a	1.314.762	Hasta	103.708
De	1.314.763	a	1.755.678	Hasta	125.834
De	1.755.679	a	2.226.839	Hasta	146.422
De	2.226.840	a	2.689.371	Hasta	168.138
De	2.689.372	a	4.055.981	Hasta	189.778
De	4.055.982	a	5.668.865	Hasta	230.514
De	5.668.866	a	6.730.990	Hasta	310.964
De	6.730.991	a	8.286.101	Hasta	404.251
De	8.286.102	a	10.019.485	Hasta	488.980
De	10.019.486	en adelante		Hasta	575.849

Para determinar el valor de los viáticos, se tendrán en cuenta el sueldo más los Gastos de Representación.

Para el otorgamiento de las Comisiones de Servicios en el interior del país, excluido el territorio del Departamento del Atlántico se fijará el valor de los viáticos según la remuneración mensual del funcionario comisionado hasta por las cantidades equivalentes señaladas en el presente Artículo.

Dentro del Territorio Nacional solo se reconocerán viáticos cuando el comisionado deba permanecer por lo menos un día completo en el lugar de la comisión fuera de su sede habitual del trabajo.

Cuando en el cumplimiento de las tareas asignadas no se requiera pernoctar en el lugar de la comisión sólo se reconocerá el 50% del valor fijado.

COMISIONES DE SERVICIO EN EL EXTERIOR						
BASE DE LIQUIDACIÓN				CENTRO AMÉRICA, EL CARIBE Y SURAMÉRICA EXCEPTO BRASIL, CHILE, ARGENTINA Y PUERTO RICO	ESTADOS UNIDOS, CANADÁ, MÉXICO, CHILE, BRASIL, ÁFRICA Y PUERTO RICO	EUROPA, ASIA, OCEANÍA Y ARGENTINA
Hasta			836.680	Hasta 80	Hasta 100	Hasta 140
De	836.681	a	1.314.762	Hasta 110	Hasta 150	Hasta 220
De	1.314.763	a	1.755.678	Hasta 140	Hasta 200	Hasta 300
De	1.755.679	a	2.226.839	Hasta 150	Hasta 210	Hasta 320
De	2.226.840	a	2.689.371	Hasta 160	Hasta 240	Hasta 350
De	2.689.372	a	4.055.981	Hasta 170	Hasta 250	Hasta 360
De	4.055.982	a	5.668.865	Hasta 180	Hasta 260	Hasta 370
De	5.668.866	a	6.730.990	Hasta 200	Hasta 265	Hasta 380
De	6.730.991	a	8.286.101	Hasta 270	Hasta 315	Hasta 445
De	8.286.102	a	10.019.485	Hasta 350	Hasta 390	Hasta 510
De	10.019.486	en adelante		Hasta 440	Hasta 500	Hasta 640

La fijación del valor de los viáticos para comisión de servicios en el exterior se hará por Decreto del Gobernador del Departamento.

Aplíquese la reglamentación en los Viáticos contemplada en esta Ordenanza a los recursos incorporados en el Presupuesto del Departamento del Atlántico.

#### **ARTICULO SEPTIMO: GASTOS DE TRANSPORTE**

Los empleados del Departamento que deban viajar fuera de su sede de trabajo en desarrollo de comisiones de servicios dentro del país, excluido el territorio del Departamento del Atlántico o en el exterior tendrán derecho al reconocimiento y pago de los Gastos de Transporte.

#### **ARTICULO OCTAVO: GASTOS DE MOVILIZACION**

Fijese la suma de **CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/L (\$49.700)** diarios para movilización, correspondientes a la comisión por servicios cuando esta se efectúe dentro del territorio del Departamento del Atlántico, excluyendo el Área Metropolitana de la Ciudad de Barranquilla.

Fijese la suma de **NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS M/L (\$93.700)**. Diarios para movilización, correspondientes a la comisión por servicios cuando esta se efectúe en el interior del país, excluido el territorio del Departamento del Atlántico y que corresponda a invitación que cubra los gastos de alojamiento y manutención.

Aplíquese la reglamentación en los Gastos de Movilización contemplada en esta Ordenanza a los recursos incorporados en el Presupuesto del Departamento del Atlántico.

**ARTICULO NOVENO:** Esta Ordenanza rige a partir de la fecha de su promulgación y entrará en vigencia el 1º de Enero de 2013.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL  
Nit: 890107615-1

**ACTA CORRESPONDIENTE A LA REUNIÓN DE LA COMISIÓN POLITICA E INSTITUCIONAL Y ETICA**

En Barranquilla, a los veintiún (21) días del mes de junio de 2013 siendo las 4:00 p.m., se reunieron en la sala de Juntas de la Asamblea Departamental del Atlántico, los miembros de la Comisión **POLITICA E INSTITUCIONAL Y ETICA** :

- JOSÉ MANUEL DANIES PANA    Presidente
- JUAN MANOTAS ROA            Vicepresidente
- DAVID RAMON ASTHON CABRERA   Secretario
- ADALBERTO LLINAS DELGADO

Con el propósito de aprobar en primer debate el proyecto de ordenanza “POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DEREMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA DE 2013 DE LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES , para lo cual se aprobó el siguiente orden del día.

Primero: Llamado a lista y verificación del quórum.

Segundo: Presentación y aprobación de la ponencia para primer debate del proyecto “POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DEREMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA DE 2013 DE LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS”

Tercero. Correspondencia

Ultimo Proposiciones y varios.

El secretario de la comisión, Doctor **DAVID RAMON ASTHON CABRERA**, realizó el llamado a lista, respondiendo todos los miembros de la comisión, agotándose el primer tema del orden del día, que es la verificación del quórum. Posteriormente el diputado Doctor **JOSE MANUEL DANIES PANA** ponente del proyecto de ordenanza, propone Aprobar en primer debate el proyecto” “POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DEREMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA DE 2013 DE LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS” fue aprobado.

Agotado el orden del día, se da por terminada la reunión siendo la 5:30 p.m.,

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO  
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL  
Nit: 890107615-1

Para constancia, se firma por los que en ella intervienen.

JOSÉ MANUEL DANIES PANA  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN POLITICA  
PONENTE

JUAN MANOTAS ROA  
VICEPRESIDENTE

DAVID RAMON ASTHON CABRERA  
SECRETARIO

ADALBERTO LLINAS DELGADO

Barranquilla, D.E.I.P. Junio 21 de 2013

Señores

MIEMBROS DE LA COMISIÓN POLÍTICA E INSTITUCIONAL Y ÉTICA  
HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO  
E. S. D.

REFERENCIA: PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE ORDENANZA **“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA DE 2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**.

Señores Miembros de la comisión Política:

En cumplimiento de la honrosa designación como presidente de la Comisión Política e Institucional y Ética y ponente nos permitimos rendir Informe de Ponencia para Primer Debate al Proyecto de Ordenanza: **“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA DE 2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**. Presentado a consideración, por la iniciativa del señor Gobernador del Departamento del Atlántico –.

**FUNDAMENTOS DE HECHOS:**

El presente tiene como fin remitir a consideración ante la honorable Asamblea del Departamento, el proyecto de ordenanza **“ Por medio de la cual se fijan las escalas de remuneración y asignaciones civiles y nomenclatura de cargos correspondientes a las distintas categorías de empleo de la Administración Departamental para la vigencia del 2013 de la Gobernación del Departamento del Atlántico y se dictan otras disposiciones”**.

**FUNDAMENTOS DE DERECHOS.**


El Decreto Nº 1015 del 21 de mayo de 2013, del Departamento Administrativo de la Función Pública, establece el límite máximo salarial de los empleados públicos de las entidades territoriales, que podrán autorizar las Asambleas Departamentales en sus distintos niveles jerárquicos incluido el del señor Gobernador constituido por la asignación básica mensual y los gastos de representación que en ningún momento podrá superar el límite máximo salarial mensual, fijado en el presente decreto.

El Artículo Primero del Decreto Nº 1007 del 21 de mayo de 2013, establece que los organismos y entidades fijaran el valor de los viáticos según la remuneración mensual del empleado comisionado, la naturaleza de los asuntos que le sean confiados y las condiciones de la comisión, teniendo en cuenta el costo de vida del lugar o sitio donde deba llevarse a cabo la labor.


**PROPOSICIÓN FINAL**

En consecuencia me permito proponer darle primer debate al proyecto “: **“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA DE 2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

COMISIÓN POLÍTICA E INSTITUCIONAL Y ÉTICA

  
JOSE MANUEL DANIES PANA  
Presidente  
PONENTE

  
JUAN MANOTAS ROA  
Vicepresidente

  
DAVID ASTHÓN CABRERA  
Secretario

  
ADALBERTO LLINAS DELGADO

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

PROYECTO DE ORDENANZA

POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA DE 2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

La Asamblea del Departamento del Atlántico, en uso de sus facultades legales que le otorga el Artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el Acto Legislativo 01 de 1996 Artículo 2º, Decreto Ley 1222 de 1986. Artículo 231 del Decreto Ordenanza No. 000324 de Agosto de 1990, Artículo 114 Numeral 5 y demás disposiciones legales, Decreto 785 de 2005 reglamentario de la Ley 909 de 2004.

ORDENA

ARTICULO PRIMERO: DE LA ESCALA DE REMUNERACION DE LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO

Establézcanse las siguientes escalas de remuneración mensual, para las diferentes categorías de Empleos de la Administración Departamental.

CODIGO GRADO SUELDO GASTOS DE REPRESENTACION

NIVEL DIRECTIVO

001	01	5.045.210	5.045.210
006	02	4.642.371	4.642.371
020	02	4.642.371	4.642.371
039	02	4.642.371	4.642.371
045	05	6.439.121	

NIVEL ASESOR

105	03	8.071.257	
115	04	6.760.264	
105	05	6.439.121	

NIVEL PROFESIONAL

206	06	5.374.029	
222	07	4.073.713	
219	08	3.464.037	
219	09	2.945.264	

NIVEL TECNICO

367	10	2.791.720	
367	10	2.254.123	
367	11	2.479.119	
367	12	2.215.523	
367	13	2.215.493	
367	15	1.692.149	
367	18	1.292.900	

**NIVEL ASISTENCIAL**

425	14	2.203.811
440	19	1.353.874
407	16	1.374.215
407	21	1.167.290
480	18	1.292.900
470	22	1.117.599

**ARTICULO SEGUNDO: DE LAS ASIGNACIONES CIVILES DE LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO**

Establézcanse las siguientes Asignaciones Civiles, para las diferentes categorías de Empleos de la Administración Departamental.

**CODIGO GRADO CARGO**

**NIVEL DIRECTIVO**

001	01	GOBERNADOR
006	02	JEFE DE OFICINA
020	02	SECRETARIO DE DESPACHO
039	02	GERENTE
045	05	SUB-SECRETARIO DE DESPACHO

**CODIGO GRADO CARGO**

**NIVEL ASESOR**

105	03	ASESOR
105	05	ASESOR
115	04	JEFE DE OFICINA

**NIVEL PROFESIONAL**

206	06	LIDER DE PROGRAMA
222	07	PROFESIONAL ESPECIALIZADO
219	08	PROFESIONAL UNIVERSITARIO
219	09	PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**NIVEL TECNICO**

367	10	TECNICO ADMINISTRATIVO
367	11	TECNICO ADMINISTRATIVO
367	12	TECNICO ADMINISTRATIVO
367	13	TECNICO ADMINISTRATIVO
367	15	TECNICO ADMINISTRATIVO
367	18	TECNICO ADMINISTRATIVO



**NIVEL ASISTENCIAL**

425	14	SECRETARIO EJECUTIVO
440	19	SECRETARIO
407	16	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
407	21	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
480	18	CONDUCTOR
470	22	AUXILIAR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

**ARTICULO TERCERO:** A partir de la vigencia del Decreto 1919 del año 2002, del Departamento Administrativo de la Función Pública, todos los empleados públicos vinculados o que se vinculen a las entidades del Sector Central y Descentralizado de la Rama Ejecutiva del nivel Departamental, como de las Empresas Sociales del Estado del orden Departamental gozarán del régimen de prestaciones sociales señalado para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del poder público del Orden Nacional.

El aumento correspondiente a la asignación salarial del cargo de Gobernador se actualizó de acuerdo a los topes máximos establecidos en el Decreto 1015 de 2013, expedido por el Gobierno Nacional para tal fin.

El cargo Conductor Código 480 Grado 20 fue excluido de la presente Ordenanza dado que presentaba la misma asignación salarial que el cargo Conductor Código 480 Grado 18, de tal manera que los funcionarios que poseían ese cargo pasarán automáticamente al cargo Conductor Código 480 Grado 18.

**PARAGRAFO 1º.** Los aumentos consignados en la presente ordenanza corresponden a un porcentaje del 5%, de acuerdo a lo pactado entre los Sindicatos y la administración departamental.

**ARTICULO CUARTO:** Los empleos clasificados en los niveles que se encuentren devengando asignaciones básicas superiores a las definidas por el Gobierno nacional para la vigencia de 2013, se les aplicará el mismo porcentaje de aumento salarial establecido en la presente ordenanza mientras estos sean ejercidos por sus titulares y una vez dejen de serlo sus reemplazos serán vinculados teniendo en cuenta los topes fijados por el Gobierno Nacional según Decreto expedido para tal fin, considerando los principios constitucionales, que ningún empleado puede ser desmejorado en sus salarios.

**ARTICULO QUINTO:** Las escalas de remuneración de las distintas categorías de empleo del orden administrativo del sector educativo, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones, son ajustados conforme a lo dispuesto en la Resolución 03853 de 2009, por medio de la cual se asigna la correspondiente denominación, código, grado y asignación mensual determinado en la planta de cargos homologados al Personal Administrativo del Sector Educativo financiados con recursos del SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, del Departamento del Atlántico.

Establézanse las siguientes Asignaciones Civiles, para las diferentes categorías de Empleo del personal Administrativo del Sector Educativo financiado con recursos del Sistema General de Participaciones.

CODIGO	GRADO	CARGO	SUELDO
<b>NIVEL PROFESIONAL</b>			
222	07	Profesional Especializado	4.073.713
222	08	Profesional Universitario	3.464.370
<b>NIVEL TECNICO</b>			
314	13	Técnico Operativo	2.215.492
<b>NIVEL ASISTENCIAL</b>			
407	16	Auxiliar Administrativo	1.374.215
407	17*	Auxiliar Administrativo	1.535.848
407	18*	Auxiliar Administrativo	1.695.855
412	16	Auxiliar área salud	1.374.215
440	17	Secretario	1.353.874
440	18*	Secretario	1.535.848
470	22	Auxiliar de servicios generales	1.117.599
470	20	Celador	1.269.803
482	20	Conductor mecánico	1.269.803
487	20	Operario	1.269.803

**PARAGRAFO 1º:** El personal Administrativo del Sector Educativo financiado con los Recursos del Sistema General de Participación, correspondiente a las anteriores nomenclaturas de cargos y asignaciones civiles establecidas en la presente ordenanza que vienen de la Nación y los que han sido nombrados por virtud de la autonomía administrativa y nominadora del Departamento del Atlántico para el manejo descentralizado de la Educación, estará adscrito a la Secretaría de Educación Departamental.

**PARAGRAFO 2º:** Las asignaciones de los grados con asteriscos se mantendrán vigentes mientras los titulares ocupen los cargos y una vez dejen de serlo sus reemplazos serán vinculados teniendo en cuenta el tope fijado por el Gobierno Departamental, se les aplicará el mismo porcentaje de aumento salarial establecido en la presente ordenanza, considerando los principios constitucionales que ningún empleado pueda ser desmejorado en sus salarios.

Los grados y salarios consignados en la tabla corresponden a las asignaciones para los cargos que cumplen la jornada de trabajo establecido en la Ley.

**ARTICULO SEXTO: FIJACION DE VIATICOS**

A partir de la vigencia de la presente Ordenanza establézcase los viáticos para el Gobernador del Departamento, los Diputados y el Contralor General del Departamento, en la suma de \$ 575.849.00 diarios cuando deban cumplir comisiones de servicios fuera del Departamento. Para el resto de empleados oficiales y/o públicos del Departamento que deban cumplir comisiones de servicios fuera del Departamento en los porcentajes de las respectivas remuneraciones que a continuación se indican.

BASE DE LIQUIDACIÓN				VIÁTICOS DIARIOS EN PESOS	
Hasta			836.680	Hasta	75.882
De	836.681	a	1.314.762	Hasta	103.708
De	1.314.763	a	1.755.678	Hasta	125.834
De	1.755.679	a	2.226.839	Hasta	146.422
De	2.226.840	a	2.689.371	Hasta	168.138
De	2.689.372	a	4.055.981	Hasta	189.778
De	4.055.982	a	5.668.865	Hasta	230.514
De	5.668.866	a	6.730.990	Hasta	310.964
De	6.730.991	a	8.286.101	Hasta	404.251
De	8.286.102	a	10.019.485	Hasta	488.980
De	10.019.486	en adelante		Hasta	575.849

Para determinar el valor de los viáticos, se tendrán en cuenta el sueldo más los Gastos de Representación.

Para el otorgamiento de las Comisiones de Servicios en el interior del país, excluido el territorio del Departamento del Atlántico se fijará el valor de los viáticos según la remuneración mensual del funcionario comisionado hasta por las cantidades equivalentes señaladas en el presente Artículo.

Dentro del Territorio Nacional solo se reconocerán viáticos cuando el comisionado deba permanecer por lo menos un día completo en el lugar de la comisión fuera de su sede habitual del trabajo.

Cuando en el cumplimiento de las tareas asignadas no se requiera pernoctar en el lugar de la comisión sólo se reconocerá el 50% del valor fijado.

COMISIONES DE SERVICIO EN EL EXTERIOR						
BASE DE LIQUIDACIÓN				CENTRO AMÉRICA, EL CARIBE Y SURAMÉRICA EXCEPTO BRASIL, CHILE, ARGENTINA Y PUERTO RICO	ESTADOS UNIDOS, CANADÁ, MÉXICO, CHILE, BRASIL, ÁFRICA Y PUERTO RICO	EUROPA, ASIA, OCEANÍA Y ARGENTINA
Hasta			836.680	Hasta 80	Hasta 100	Hasta 140
De	836.681	a	1.314.762	Hasta 110	Hasta 150	Hasta 220
De	1.314.763	a	1.755.678	Hasta 140	Hasta 200	Hasta 300
De	1.755.679	a	2.226.839	Hasta 150	Hasta 210	Hasta 320
De	2.226.840	a	2.689.371	Hasta 160	Hasta 240	Hasta 350
De	2.689.372	a	4.055.981	Hasta 170	Hasta 250	Hasta 360
De	4.055.982	a	5.668.865	Hasta 180	Hasta 260	Hasta 370
De	5.668.866	a	6.730.990	Hasta 200	Hasta 265	Hasta 380
De	6.730.991	a	8.286.101	Hasta 270	Hasta 315	Hasta 445
De	8.286.102	a	10.019.485	Hasta 350	Hasta 390	Hasta 510
De	10.019.486	en adelante		Hasta 440	Hasta 500	Hasta 640

La fijación del valor de los viáticos para comisión de servicios en el exterior se hará por Decreto del Gobernador del Departamento.

Aplíquese la reglamentación en los Viáticos contemplada en esta Ordenanza a los recursos incorporados en el Presupuesto del Departamento del Atlántico.

#### **ARTICULO SEPTIMO: GASTOS DE TRANSPORTE**

Los empleados del Departamento que deban viajar fuera de su sede de trabajo en desarrollo de comisiones de servicios dentro del país, excluido el territorio del Departamento del Atlántico o en el exterior tendrán derecho al reconocimiento y pago de los Gastos de Transporte.

#### **ARTICULO OCTAVO: GASTOS DE MOVILIZACION**

Fijese la suma de **CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/L (\$49.700)** diarios para movilización, correspondientes a la comisión por servicios cuando esta se efectúe dentro del territorio del Departamento del Atlántico, excluyendo el Área Metropolitana de la Ciudad de Barranquilla.

Fijese la suma de **NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS M/L (\$93.700)**. Diarios para movilización, correspondientes a la comisión por servicios cuando esta se efectúe en el interior del país, excluido el territorio del Departamento del Atlántico y que corresponda a invitación que cubra los gastos de alojamiento y manutención.

Aplíquese la reglamentación en los Gastos de Movilización contemplada en esta Ordenanza a los recursos incorporados en el Presupuesto del Departamento del Atlántico.

**ARTICULO NOVENO:** Esta Ordenanza rige a partir de la fecha de su promulgación y entrará en vigencia el 1º de Enero de 2013.

Barranquilla, 5 de junio de 2013

Cef 0000174  
Rene Ayala  
Junio 7 - 2013  
Hora 3:40 pm

Doctora  
**LILIA MANGA SIERRA**  
Presidenta  
Asamblea Departamental  
E. S. D.

**Asunto:** Proyecto de Ordenanza "Por medio de la cual se fijan las escalas de remuneración y asignaciones civiles y nomenclatura de cargos correspondientes a las distintas categorías de empleo de la Administración Departamental para la vigencia de 2013 de la Gobernación del Departamento del Atlántico y se dictan otras disposiciones",

Mediante el presente escrito remito a usted el proyecto de Ordenanza por medio de la cual se Fijan las Escalas de Remuneración y Asignaciones Civiles y Nomenclatura de cargos correspondientes a las distintas categorías de empleo de la Administración Departamental para la vigencia 2013, **actualizada en el valor de los viáticos y en donde se actualiza el valor de la asignación salarial del señor Gobernador con base en lo establecido en el Decreto No. 1015 de 2013.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**FUNDAMENTOS DE HECHOS**

El presente tiene como fin remitir a consideración ante la honorable Asamblea del Departamento, el proyecto de ordenanza, "Por medio de la cual se fijan las escalas de remuneración y asignaciones civiles y nomenclatura de cargos correspondientes a las distintas categorías de empleo de la Administración Departamental para la vigencia del 2013 de la Gobernación del Departamento del Atlántico y se dictan otras disposiciones".

**FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

El Decreto No. 1015 del 21 de mayo de 2013, del Departamento Administrativo de la Función Pública, establece el límite máximo salarial de los empleados públicos de las entidades territoriales, que podrán autorizar las Asambleas Departamentales en sus distintos niveles jerárquicos incluido el del señor Gobernador constituido por la asignación básica mensual y los gastos de representación que en ningún momento podrá superar el límite máximo salarial mensual, fijado en el presente decreto.

El Artículo Primero del Decreto No. 1007 del 21 de mayo de 2013, establece que los organismos y entidades fijarán el valor de los viáticos según la remuneración mensual del empleado comisionado, la naturaleza de los asuntos que le sean confiados y las condiciones de la comisión, teniendo en cuenta el costo de vida del lugar o sitio donde deba llevarse a cabo la labor.

**CONCLUSIONES**

Por lo anteriormente expuesto, se hace necesario presentar a la Asamblea del Departamento, el proyecto de Ordenanza, "Por medio de la cual se fijan las escalas de remuneración y asignaciones civiles y nomenclatura de cargos correspondientes a las distintas categorías de empleo de la Administración Departamental para la vigencia del 2013, dando cumplimiento a lo dispuesto en los 1015 del 21 de mayo de 2013 y 1007 del 21 de mayo de 2013

Se tomo como incremento un porcentaje correspondiente al 5%, de acuerdo a lo concertado con los Sindicatos de Trabajadores de la Gobernación del Atlántico.

Cordialmente,

  
**JOSE ANTONIO SEGEBRE BERARDINELLI**  
Gobernador Departamento del Atlántico

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

PROYECTO DE ORDENANZA

POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA DE 2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

La Asamblea del Departamento del Atlántico, en uso de sus facultades legales que le otorga el Artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el Acto Legislativo 01 de 1996 Artículo 2º, Decreto Ley 1222 de 1986. Artículo 231 del Decreto Ordenanza No. 000324 de Agosto de 1990, Artículo 114 Numeral 5 y demás disposiciones legales, Decreto 785 de 2005 reglamentario de la Ley 909 de 2004.

ORDENA

ARTICULO PRIMERO: DE LA ESCALA DE REMUNERACION DE LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO

Establézcanse las siguientes escalas de remuneración mensual, para las diferentes categorías de Empleos de la Administración Departamental.

CODIGO	GRADO	SUELDO	GASTOS DE REPRESENTACION
<b>NIVEL DIRECTIVO</b>			
001	01	5.045.210	5.045.210
006	02	4.642.371	4.642.371
020	02	4.642.371	4.642.371
039	02	4.642.371	4.642.371
045	05	6.439.121	
<b>NIVEL ASESOR</b>			
105	03	8.071.257	
115	04	6.760.264	
105	05	6.439.121	
<b>NIVEL PROFESIONAL</b>			
206	06	5.374.029	
222	07	4.073.713	
219	08	3.464.037	
219	09	2.945.264	
<b>NIVEL TECNICO</b>			
367	10	2.791.720	
367	10	2.254.123	
367	11	2.479.119	
367	12	2.215.523	
367	13	2.215.493	
367	15	1.692.149	
367	18	1.292.900	

68

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**

**PROYECTO DE ORDENANZA**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA DE 2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

**NIVEL ASISTENCIAL**

425	14	2.203.811
440	19	1.353.874
407	16	1.374.215
407	21	1.167.290
480	18	1.292.900
470	22	1.117.599

**ARTICULO SEGUNDO: DE LAS ASIGNACIONES CIVILES DE LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO**

Establézcanse las siguientes Asignaciones Civiles, para las diferentes categorías de Empleos de la Administración Departamental.

**CODIGO GRADO CARGO**

**NIVEL DIRECTIVO**

001	01	GOBERNADOR
006	02	JEFE DE OFICINA
020	02	SECRETARIO DE DESPACHO
039	02	GERENTE
045	05	SUB-SECRETARIO DE DESPACHO

**CODIGO GRADO CARGO**

**NIVEL ASESOR**

105	03	ASESOR
105	05	ASESOR
115	04	JEFE DE OFICINA

**NIVEL PROFESIONAL**

206	06	LIDER DE PROGRAMA
222	07	PROFESIONAL ESPECIALIZADO
219	08	PROFESIONAL UNIVERSITARIO
219	09	PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**NIVEL TECNICO**

367	10	TECNICO ADMINISTRATIVO
367	11	TECNICO ADMINISTRATIVO
367	12	TECNICO ADMINISTRATIVO
367	13	TECNICO ADMINISTRATIVO
367	15	TECNICO ADMINISTRATIVO
367	18	TECNICO ADMINISTRATIVO



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**

**PROYECTO DE ORDENANZA**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA DE 2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

**NIVEL ASISTENCIAL**

425	14	SECRETARIO EJECUTIVO
440	19	SECRETARIO
407	16	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
407	21	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
480	18	CONDUCTOR
470	22	AUXILIAR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

**ARTICULO TERCERO:** A partir de la vigencia del Decreto 1919 del año 2002, del Departamento Administrativo de la Función Pública, todos los empleados públicos vinculados o que se vinculen a las entidades del Sector Central y Descentralizado de la Rama Ejecutiva del nivel Departamental, como de las Empresas Sociales del Estado del orden Departamental gozarán del régimen de prestaciones sociales señalado para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del poder público del Orden Nacional.

El aumento correspondiente a la asignación salarial del cargo de Gobernador se actualizó de acuerdo a los topes máximos establecidos en el Decreto 1015 de 2013, expedido por el Gobierno Nacional para tal fin.

El cargo Conductor Código 480 Grado 20 fue excluido de la presente Ordenanza dado que presentaba la misma asignación salarial que el cargo Conductor Código 480 Grado 18, de tal manera que los funcionarios que poseían ese cargo pasarán automáticamente al cargo Conductor Código 480 Grado 18.

**PARAGRAFO 1º.** Los aumentos consignados en la presente ordenanza corresponden a un porcentaje del 5%, de acuerdo a lo pactado entre los Sindicatos y la administración departamental.

**ARTICULO CUARTO:** Los empleos clasificados en los niveles que se encuentren devengando asignaciones básicas superiores a las definidas por el Gobierno nacional para la vigencia de 2013, se les aplicará el mismo porcentaje de aumento salarial establecido en la presente ordenanza mientras estos sean ejercidos por sus titulares y una vez dejen de serlo sus reemplazos serán vinculados teniendo en cuenta los topes fijados por el Gobierno Nacional según Decreto expedido para tal fin, considerando los principios constitucionales, que ningún empleado puede ser desmejorado en sus salarios.

**ARTICULO QUINTO:** Las escalas de remuneración de las distintas categorías de empleo del orden administrativo del sector educativo, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones, son ajustados conforme a lo dispuesto en la Resolución 03853 de 2009, por medio de la cual se asigna la correspondiente denominación, código, grado y asignación mensual determinado en la planta de cargos homologados al Personal Administrativo del Sector Educativo financiados con recursos del SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, del Departamento del Atlántico.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

PROYECTO DE ORDENANZA

POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA DE 2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Establézcanse las siguientes Asignaciones Civiles, para las diferentes categorías de Empleo del personal Administrativo del Sector Educativo financiado con recursos del Sistema General de Participaciones.

CODIGO	GRADO	CARGO	SUELDO
<b>NIVEL PROFESIONAL</b>			
222	07	Profesional Especializado	4.073.713
222	08	Profesional Universitario	3.464.370
<b>NIVEL TECNICO</b>			
314	13	Técnico Operativo	2.215.492
<b>NIVEL ASISTENCIAL</b>			
407	16	Auxiliar Administrativo	1.374.215
407	17*	Auxiliar Administrativo	1.535.848
407	18*	Auxiliar Administrativo	1.695.855
412	16	Auxiliar área salud	1.374.215
440	17	Secretario	1.353.874
440	18*	Secretario	1.535.848
470	22	Auxiliar de servicios generales	1.117.599
470	20	Celador	1.269.803
482	20	Conductor mecánico	1.269.803
487	20	Operario	1.269.803

**PARAGRAFO 1º:** El personal Administrativo del Sector Educativo financiado con los Recursos del Sistema General de Participación, correspondiente a las anteriores nomenclaturas de cargos y asignaciones civiles establecidas en la presente ordenanza que vienen de la Nación y los que han sido nombrados por virtud de la autonomía administrativa y nominadora del Departamento del Atlántico para el manejo descentralizado de la Educación, estará adscrito a la Secretaría de Educación Departamental.

**PARAGRAFO 2º:** Las asignaciones de los grados con asteriscos se mantendrán vigentes mientras los titulares ocupen los cargos y una vez dejen de serlo sus reemplazos serán vinculados teniendo en cuenta el tope fijado por el Gobierno Departamental, se les aplicará el mismo porcentaje de aumento salarial establecido en la presente ordenanza, considerando los principios constitucionales que ningún empleado pueda ser desmejorado en sus salarios.

Los grados y salarios consignados en la tabla corresponden a las asignaciones para los cargos que cumplen la jornada de trabajo establecido en la Ley.

71

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**

**PROYECTO DE ORDENANZA**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA DE 2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

**ARTICULO SEXTO: FIJACION DE VIATICOS**

A partir de la vigencia de la presente Ordenanza establézcase los viáticos para el Gobernador del Departamento, los Diputados y el Contralor General del Departamento, en la suma de \$ 575.849.00 diarios cuando deban cumplir comisiones de servicios fuera del Departamento. Para el resto de empleados oficiales y/o públicos del Departamento que deban cumplir comisiones de servicios fuera del Departamento en los porcentajes de las respectivas remuneraciones que a continuación se indican:

BASE DE LIQUIDACIÓN				VIÁTICOS DIARIOS EN PESOS	
Hasta			836.680	Hasta	75.882
De	836.681	a	1.314.762	Hasta	103.708
De	1.314.763	a	1.755.678	Hasta	125.834
De	1.755.679	a	2.226.839	Hasta	146.422
De	2.226.840	a	2.689.371	Hasta	168.138
De	2.689.372	a	4.055.981	Hasta	189.778
De	4.055.982	a	5.668.865	Hasta	230.514
De	5.668.866	a	6.730.990	Hasta	310.964
De	6.730.991	a	8.286.101	Hasta	404.251
De	8.286.102	a	10.019.485	Hasta	488.980
De	10.019.486	en adelante		Hasta	575.849

Para determinar el valor de los viáticos, se tendrán en cuenta el sueldo más los Gastos de Representación.

Para el otorgamiento de las Comisiones de Servicios en el interior del país, excluido el territorio del Departamento del Atlántico se fijará el valor de los viáticos según la remuneración mensual del funcionario comisionado hasta por las cantidades equivalentes señaladas en el presente Artículo.

Dentro del Territorio Nacional solo se reconocerán viáticos cuando el comisionado deba permanecer por lo menos un día completo en el lugar de la comisión fuera de su sede habitual del trabajo.

Cuando en el cumplimiento de las tareas asignadas no se requiera pernoctar en el lugar de la comisión sólo se reconocerá el 50% del valor fijado.

72

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**

**PROYECTO DE ORDENANZA**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ÉSCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA DE 2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

<b>COMISIONES DE SERVICIO EN EL EXTERIOR</b>						
<b>BASE DE LIQUIDACIÓN</b>			<b>CENTRO AMÉRICA, EL CARIBE Y SURAMÉRICA EXCEPTO BRASIL, CHILE, ARGENTINA Y PUERTO RICO</b>	<b>ESTADOS UNIDOS, CANADÁ, MÉXICO, CHILE, BRASIL, ÁFRICA Y PUERTO RICO</b>	<b>EUROPA, ASIA, OCEANÍA Y ARGENTINA</b>	
Hasta			836.680	Hasta 80	Hasta 100	Hasta 140
De	836.681	a	1.314.762	Hasta 110	Hasta 150	Hasta 220
De	1.314.763	a	1.755.678	Hasta 140	Hasta 200	Hasta 300
De	1.755.679	a	2.226.839	Hasta 150	Hasta 210	Hasta 320
De	2.226.840	a	2.689.371	Hasta 160	Hasta 240	Hasta 350
De	2.689.372	a	4.055.981	Hasta 170	Hasta 250	Hasta 360
De	4.055.982	a	5.668.865	Hasta 180	Hasta 260	Hasta 370
De	5.668.866	a	6.730.990	Hasta 200	Hasta 265	Hasta 380
De	6.730.991	a	8.286.101	Hasta 270	Hasta 315	Hasta 445
De	8.286.102	a	10.019.485	Hasta 350	Hasta 390	Hasta 510
De	10.019.486	en adelante		Hasta 440	Hasta 500	Hasta 640

La fijación del valor de los viáticos para comisión de servicios en el exterior se hará por Decreto del Gobernador del Departamento.

Aplíquese la reglamentación en los Viáticos contemplada en esta Ordenanza a los recursos incorporados en el Presupuesto del Departamento del Atlántico.

**ARTICULO SEPTIMO: GASTOS DE TRANSPORTE**

Los empleados del Departamento que deban viajar fuera de su sede de trabajo en desarrollo de comisiones de servicios dentro del país, excluido el territorio del Departamento del Atlántico o en el exterior tendrán derecho al reconocimiento y pago de los Gastos de Transporte.

**ARTICULO OCTAVO: GASTOS DE MOVILIZACION**

Fijese la suma de **CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/L (\$49.700)** diarios para movilización, correspondientes a la comisión por servicios cuando esta se efectúe dentro del territorio del Departamento del Atlántico, excluyendo el Área Metropolitana de la Ciudad de Barranquilla.

Fijese la suma de **NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS M/L (\$93.700)**. Diarios para movilización, correspondientes a la comisión por servicios cuando esta se efectúe en el interior del país, excluido el territorio del Departamento del Atlántico y que corresponda a invitación que cubra los gastos de alojamiento y manutención.

Aplíquese la reglamentación en los Gastos de Movilización contemplada en esta Ordenanza a los recursos incorporados en el Presupuesto del Departamento del Atlántico.

**ARTICULO NOVENO:** Esta Ordenanza rige a partir de la fecha de su promulgación y entrará en vigencia el 1º de Enero de 2013.

73

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**

**PROYECTO DE ORDENANZA**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA DE 2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

**La Asamblea del Departamento del Atlántico, en uso de sus facultades legales que le otorga el Artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el Acto Legislativo 01 de 1996 Artículo 2º, Decreto Ley 1222 de 1986. Artículo 231 del Decreto Ordenanza No. 000324 de Agosto de 1990, Artículo 114 Numeral 5 y demás disposiciones legales, Decreto 785 de 2005 reglamentario de la Ley 909 de 2004.**

**ORDENA**

**ARTICULO PRIMERO: DE LA ESCALA DE REMUNERACION DE LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO**

Establézcanse las siguientes escalas de remuneración mensual, para las diferentes categorías de Empleos de la Administración Departamental.

<b>CODIGO</b>	<b>GRADO</b>	<b>SUELDO</b>	<b>GASTOS DE REPRESENTACION</b>
---------------	--------------	---------------	---------------------------------

**NIVEL DIRECTIVO**

001	01	5.045.210	5.045.210
006	02	4.642.371	4.642.371
020	02	4.642.371	4.642.371
039	02	4.642.371	4.642.371
045	05	6.439.121	

**NIVEL ASESOR**

105	03	8.071.257	
115	04	6.760.264	
105	05	6.439.121	

**NIVEL PROFESIONAL**

206	06	5.374.029	
222	07	4.073.713	
219	08	3.464.037	
219	09	2.945.264	

**NIVEL TECNICO**

367	10	2.791.720	
367	10	2.254.123	
367	11	2.479.119	
367	12	2.215.523	
367	13	2.215.493	
367	15	1.692.149	
367	18	1.292.900	

74

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**

**PROYECTO DE ORDENANZA**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES Y  
NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO  
DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA DE 2013  
Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

**NIVEL ASISTENCIAL**

425	14	2.203.811
440	19	1.353.874
407	16	1.374.215
407	21	1.167.290
480	18	1.292.900
470	22	1.117.599

**ARTICULO SEGUNDO: DE LAS ASIGNACIONES CIVILES DE LAS  
DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO**

Establézcanse las siguientes Asignaciones Civiles, para las diferentes categorías de Empleos de la Administración Departamental.

**CODIGO GRADO CARGO**

**NIVEL DIRECTIVO**

001	01	GOBERNADOR
006	02	JEFE DE OFICINA
020	02	SECRETARIO DE DESPACHO
039	02	GERENTE
045	05	SUB-SECRETARIO DE DESPACHO

**CODIGO GRADO CARGO**

**NIVEL ASESOR**

105	03	ASESOR
105	05	ASESOR
115	04	JEFE DE OFICINA

**NIVEL PROFESIONAL**

206	06	LIDER DE PROGRAMA
222	07	PROFESIONAL ESPECIALIZADO
219	08	PROFESIONAL UNIVERSITARIO
219	09	PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**NIVEL TECNICO**

367	10	TECNICO ADMINISTRATIVO
367	11	TECNICO ADMINISTRATIVO
367	12	TECNICO ADMINISTRATIVO
367	13	TECNICO ADMINISTRATIVO
367	15	TECNICO ADMINISTRATIVO
367	18	TECNICO ADMINISTRATIVO

75

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**

**PROYECTO DE ORDENANZA**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA DE 2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

**NIVEL ASISTENCIAL**

425	14	SECRETARIO EJECUTIVO
440	19	SECRETARIO
407	16	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
407	21	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
480	18	CONDUCTOR
470	22	AUXILIAR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

**ARTICULO TERCERO:** A partir de la vigencia del Decreto 1919 del año 2002, del Departamento Administrativo de la Función Pública, todos los empleados públicos vinculados o que se vinculen a las entidades del Sector Central y Descentralizado de la Rama Ejecutiva del nivel Departamental, como de las Empresas Sociales del Estado del orden Departamental gozarán del régimen de prestaciones sociales señalado para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del poder público del Orden Nacional.

El aumento correspondiente a la asignación salarial del cargo de Gobernador se actualizó de acuerdo a los topes máximos establecidos en el Decreto 1015 de 2013, expedido por el Gobierno Nacional para tal fin.

El cargo Conductor Código 480 Grado 20 fue excluido de la presente Ordenanza dado que presentaba la misma asignación salarial que el cargo Conductor Código 480 Grado 18, de tal manera que los funcionarios que poseían ese cargo pasarán automáticamente al cargo Conductor Código 480 Grado 18.

**PARAGRAFO 1º.** Los aumentos consignados en la presente ordenanza corresponden a un porcentaje del 5%, de acuerdo a lo pactado entre los Sindicatos y la administración departamental.

**ARTICULO CUARTO:** Los empleos clasificados en los niveles que se encuentren devengando asignaciones básicas superiores a las definidas por el Gobierno nacional para la vigencia de 2013, se les aplicará el mismo porcentaje de aumento salarial establecido en la presente ordenanza mientras estos sean ejercidos por sus titulares y una vez dejen de serlo sus reemplazos serán vinculados teniendo en cuenta los topes fijados por el Gobierno Nacional según Decreto expedido para tal fin, considerando los principios constitucionales, que ningún empleado puede ser desmejorado en sus salarios.

**ARTICULO QUINTO:** Las escalas de remuneración de las distintas categorías de empleo del orden administrativo del sector educativo, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones, son ajustados conforme a lo dispuesto en la Resolución 03853 de 2009, por medio de la cual se asigna la correspondiente denominación, código, grado y asignación mensual determinado en la planta de cargos homologados al Personal Administrativo del Sector Educativo financiados con recursos del SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, del Departamento del Atlántico.

76

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**

**PROYECTO DE ORDENANZA**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA DE 2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

Establézcanse las siguientes Asignaciones Civiles, para las diferentes categorías de Empleo del personal Administrativo del Sector Educativo financiado con recursos del Sistema General de Participaciones.

<b>CODIGO</b>	<b>GRADO</b>	<b>CARGO</b>	<b>SUELDO</b>
<b>NIVEL PROFESIONAL</b>			
222	07	Profesional Especializado	4.073.713
222	08	Profesional Universitario	3.464.370
<b>NIVEL TECNICO</b>			
314	13	Técnico Operativo	2.215.492
<b>NIVEL ASISTENCIAL</b>			
407	16	Auxiliar Administrativo	1.374.215
407	17*	Auxiliar Administrativo	1.535.848
407	18*	Auxiliar Administrativo	1.695.855
412	16	Auxiliar área salud	1.374.215
440	17	Secretario	1.353.874
440	18*	Secretario	1.535.848
470	22	Auxiliar de servicios generales	1.117.599
470	20	Celador	1.269.803
482	20	Conductor mecánico	1.269.803
487	20	Operario	1.269.803

**PARAGRAFO 1º:** El personal Administrativo del Sector Educativo financiado con los Recursos del Sistema General de Participación, correspondiente a las anteriores nomenclaturas de cargos y asignaciones civiles establecidas en la presente ordenanza que vienen de la Nación y los que han sido nombrados por virtud de la autonomía administrativa y nominadora del Departamento del Atlántico para el manejo descentralizado de la Educación, estará adscrito a la Secretaría de Educación Departamental.

**PARAGRAFO 2º:** Las asignaciones de los grados con asteriscos se mantendrán vigentes mientras los titulares ocupen los cargos y una vez dejen de serlo sus reemplazos serán vinculados teniendo en cuenta el tope fijado por el Gobierno Departamental, se les aplicará el mismo porcentaje de aumento salarial establecido en la presente ordenanza, considerando los principios constitucionales que ningún empleado pueda ser desmejorado en sus salarios.

Los grados y salarios consignados en la tabla corresponden a las asignaciones para los cargos que cumplen la jornada de trabajo establecido en la Ley.



77

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**

**PROYECTO DE ORDENANZA**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA DE 2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

**ARTICULO SEXTO: FIJACION DE VIATICOS**

A partir de la vigencia de la presente Ordenanza establézcase los viáticos para el Gobernador del Departamento, los Diputados y el Contralor General del Departamento, en la suma de \$ 575.849.00 diarios cuando deban cumplir comisiones de servicios fuera del Departamento. Para el resto de empleados oficiales y/o públicos del Departamento que deban cumplir comisiones de servicios fuera del Departamento en los porcentajes de las respectivas remuneraciones que a continuación se indican:

<b>BASE DE LIQUIDACIÓN</b>				<b>VIÁTICOS DIARIOS EN PESOS</b>	
Hasta			836.680	Hasta	75.882
De	836.681	a	1.314.762	Hasta	103.708
De	1.314.763	a	1.755.678	Hasta	125.834
De	1.755.679	a	2.226.839	Hasta	146.422
De	2.226.840	a	2.689.371	Hasta	168.138
De	2.689.372	a	4.055.981	Hasta	189.778
De	4.055.982	a	5.668.365	Hasta	230.514
De	5.668.866	a	6.730.990	Hasta	310.964
De	6.730.991	a	8.286.101	Hasta	404.251
De	8.286.102	a	10.019.485	Hasta	488.980
De	10.019.486	en adelante		Hasta	575.849

Para determinar el valor de los viáticos, se tendrán en cuenta el sueldo más los Gastos de Representación.

Para el otorgamiento de las Comisiones de Servicios en el interior del país, excluido el territorio del Departamento del Atlántico se fijará el valor de los viáticos según la remuneración mensual del funcionario comisionado hasta por las cantidades equivalentes señaladas en el presente Artículo.

Dentro del Territorio Nacional solo se reconocerán viáticos cuando el comisionado deba permanecer por lo menos un día completo en el lugar de la comisión fuera de su sede habitual del trabajo.

Cuando en el cumplimiento de las tareas asignadas no se requiera pernoctar en el lugar de la comisión sólo se reconocerá el 50% del valor fijado.

78

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**

**PROYECTO DE ORDENANZA**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACION Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURA DE CARGOS CORRESPONDIENTES A LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA DE 2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

<b>COMISIONES DE SERVICIO EN EL EXTERIOR</b>						
<b>BASE DE LIQUIDACION</b>			<b>CENTRO AMÉRICA, EL CARIBE Y SURAMÉRICA EXCEPTO BRASIL, CHILE, ARGENTINA Y PUERTO RICO</b>	<b>ESTADOS UNIDOS, CANADÁ, MÉXICO, CHILE, BRASIL, ÁFRICA Y PUERTO RICO</b>	<b>EUROPA, ASIA, OCEANÍA Y ARGENTINA</b>	
Hasta			836.680	Hasta 80	Hasta 100	Hasta 140
De	836.681	a	1.314.762	Hasta 110	Hasta 150	Hasta 220
De	1.314.763	a	1.755.678	Hasta 140	Hasta 200	Hasta 300
De	1.755.679	a	2.226.839	Hasta 150	Hasta 210	Hasta 320
De	2.226.840	a	2.689.371	Hasta 160	Hasta 240	Hasta 350
De	2.689.372	a	4.055.981	Hasta 170	Hasta 250	Hasta 360
De	4.055.982	a	5.668.865	Hasta 180	Hasta 260	Hasta 370
De	5.668.866	a	6.730.990	Hasta 200	Hasta 265	Hasta 380
De	6.730.991	a	8.286.101	Hasta 270	Hasta 315	Hasta 445
De	8.286.102	a	10.019.485	Hasta 350	Hasta 390	Hasta 510
De	10.019.486	en adelante		Hasta 440	Hasta 500	Hasta 640

La fijación del valor de los viáticos para comisión de servicios en el exterior se hará por Decreto del Gobernador del Departamento.

Aplicase la reglamentación en los Viáticos contemplada en esta Ordenanza a los recursos incorporados en el Presupuesto del Departamento del Atlántico.

**ARTICULO SEPTIMO: GASTOS DE TRANSPORTE**

Los empleados del Departamento que deban viajar fuera de su sede de trabajo en desarrollo de comisiones de servicios dentro del país, excluido el territorio del Departamento del Atlántico o en el exterior tendrán derecho al reconocimiento y pago de los Gastos de Transporte.

**ARTICULO OCTAVO: GASTOS DE MOVILIZACION**

Fíjese la suma de **CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/L (\$49.700)** diarios para movilización, correspondientes a la comisión por servicios cuando esta se efectúe dentro del territorio del Departamento del Atlántico, excluyendo el Área Metropolitana de la Ciudad de Barranquilla.

Fíjese la suma de **NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS M/L (\$93.700)**. Diarios para movilización, correspondientes a la comisión por servicios cuando esta se efectúe en el interior del país, excluido el territorio del Departamento del Atlántico y que corresponda a invitación que cubra los gastos de alojamiento y manutención.

Aplicase la reglamentación en los Gastos de Movilización contemplada en esta Ordenanza a los recursos incorporados en el Presupuesto del Departamento del Atlántico.

**ARTICULO NOVENO:** Esta Ordenanza rige a partir de la fecha de su promulgación y entrará en vigencia el 1º de Enero de 2013.

Al contestar por favor cite:  
Radicado No.: 20133000014403

Pag 1 de 1

Barranquilla, 17-07-2013

Doctor  
**ALBERTO ADOLFO ACOSTA MANZUR**  
SECRETARÍA GENERAL  
E.S.D.

Con el presente, remito en originales las siguientes ordenanzas:

1. Ordenanza N° 000182 de 15 de julio de 2013 "POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACIÓN Y ASIGNACIONES CIVILES Y NOMENCLATURAS DE CARGOS CORRESPONDIENTE A LAS DISTINAS CATEGORIAS DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL PARA LA VIGENCIA DE 2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".
2. Ordenanza N° 000183 de 2013 de 15 de julio de 2013 " POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO PARA SUSCRIBIR EMPRESTITOS HASTA POR DOS MIL TRESCIENTOS MILLONES D EPESOS, PIGNORAR RENTAS, CON CARGOS A RECURSOSO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS FONDO DE DESARROLLO REGIONAL Y CONTRATAR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN PUENTE CHORERA N EL CORREDOR VIAL BARANOA-CHORRERA-JUAN DE ACOSTA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO".

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

**CLAUDIA SOTO DE LA ESPRIELLA**  
Secretaria Jurídica

*Almudena*  
*del. 17/7/2013*  
*5:30 pm*

Anexo. Lo enunciado